



Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-124-19
Bitácora: 26/MP-0183/12/18

Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

MARES SEA FOOD, S.A. DE C.V.
C. Miguel Ángel Juárez Ramos
Representante Legal
Presente

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto solicita a esta Secretaría la autorización para Construcción, Operación y mantenimiento del proyecto denominado *"Construcción, Operación y Mantenimiento de Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada, ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada en el Municipio de Guaymas, Sonora."*, el cual pretende la rehabilitación de obras existentes, construcción de nuevas obras, operación y mantenimiento de una planta peletizadora a base de granos, harina de pescado y aceites vegetales con la finalidad para obtener un alimento para la industria ganadera, en una superficie de total de 3,061.08 m² de los cuales 1,542.37 m² se encuentran dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Recinto Portuario, 118.71 m² en el lote 3 y 1,400 m² del lote 4 del Parque industrial Rodolfo Sánchez Taboada en Guaymas, Sonora, siendo Promovido por la empresa MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

RESULTANDO:

I. Que el 19 de Diciembre del 2018, se recibió en esta Delegación, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, no incluye riesgo, para desarrollar el proyecto *"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"* promovido por la empresa MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación del proyecto *"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"* en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/003/19 publicado el 17 de enero del 2019, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención se publicó el día 21 de diciembre del 2018 en EL IMPARCIAL, Año 81, No. 26,667 de Hermosillo, Sonora, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que se presenta en anexo copia del Convenio Modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones de 08 de abril de 2008, registrado el 21 de Abril de 2008, por la Dirección General de Puertos bajo número ACIGUA01-008/08, que celebra por una parte, la Administración Portuaria integral Municipal de Guaymas, S.A. de C.V., en lo subsecuente la "APIM", representada por su director General C.P. Edmundo Karam Romano, y por la otra parte, La empresa **Mares Sea Food, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la "Cesionaria", representada por su representante legal C. Miguel Ángel Juárez.

II. Que presenta el Convenio Modificatorio al Contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones de 08 de agosto de 2011, registrado el 04 de octubre de 2011, por la Dirección General de Puertos bajo número ACIGUA01-028/11, que celebran por una parte, la Administración Portuaria Integral representada por si Director General C.P. Edmundo Karam Romano, y por la otra parte, La empresa **Mares Sea Food, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la "Cesionaria", representada por su representante legal C. Miguel Ángel Juárez.

III. Que de acuerdo a lo manifestado el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto *Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada*, no se contraponen con los usos del suelo especificados para la zona, ni se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

IV. Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.** el proyecto *"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"*, manifiesta las siguientes características particulares

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL PROYECTO.

Información general del Proyecto.

La Empresa Mares Sea Food S.A. de C.V. tiene contemplado poner en funcionamiento una planta peletizadora, la cual procesará un alimento para la industria ganadera en temporada de sequía que ayude un poco al productor a sacar adelante la alimentación de su ganado. Siendo nuestro alimento un complemento de semillas de diferentes tipos con aceites vegetales y de pescado, los cuales serán molidos, mezclados y peletizados para poder suministrarse a su ganado.

Etapas de construcción.

Se realizarán las siguientes construcciones en cada una de las áreas:

En el lote 3:

Se construirá el almacén de materias primas en un área de 118.81 m², el cual se construirá en tabique y concreto, con instalaciones eléctricas y de agua, con techo también de concreto. En cuanto al piso se aprovechará el existente, ya que es parte del patio de maniobras que está actualmente construido.

En el lote 4:

Se construirá el almacén de producto terminado construido en tabique y concreto con techo de viga y lámina e instalaciones eléctricas. Contará con un portón de fierro y se aprovechará el piso de concreto existente. El área total del almacén será de 530 m².

Se construirá también en el lote 4 el área de procesos que tendrá tolvas de almacenamiento tanto de granos, otros forrajes, así como de almacenamiento de líquidos como aceites vegetales y de pescado, así como las mezcladoras, cribas, básculas, enfriadores, etc.

Se remodelará en lote 4, una caseta de vigilancia existente de 16 m², el cual se remozará con enjarre y pintura nueva, así como se instalarán ventanas nuevas y puertas en este sitio.

En el Recinto Portuario:

Se adecuará con concreto y bases nuevas un área donde se encontrarán los tanques de almacenamiento. Las bases contendrán tornillería de acero adecuada para el soporte de los tanques. Esto se realizará en un área aproximada de 200 m².

También se construirá un área de calderas de aproximadamente 200 m² en donde se construirán bases de concreto para anclar la caldera, suavizadores, tanques de condensados, etc. Será construido de tabique con concreto en sus paredes y el techo será de viga lámina.

Se construirá un almacén de producto terminado en un área aproximada de 730 m² a base de tabique y concreto, utilizándose el piso de concreto que ya se encuentra construido en el lugar. Los techos serán de viga y lámina.

Se remozará un edificio que será destinado a laboratorio y almacén en donde las obras de reconstrucción consistirán en enjarre, cambio de ventanas, puertas y red eléctrica. Se pintarán ambos edificios.

V. Que se manifiesta en el estudio de impacto ambiental que dentro de la vinculación del proyecto **"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal"**

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada" con los **ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL** y en su caso, con la regularización del Uso del Suelo, siguientes:

Leyes

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Como se desprende de la información vertida en los Capítulos I y II de la presente Manifestación de Impacto Ambiental, el proyecto se pretende ejecutar en un terreno que se encuentra ubicado en un medio ambiente costero de la zona federal marítima y área marina adyacente.

Por lo tanto y en virtud de lo anterior, son aplicables a las diversas etapas del proyecto (preparación, construcción y operación), diversos preceptos legales contenidos tanto en la LGEEPA como en su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5: Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) Hidráulicas:

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas.

Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecten ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieren de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Ley de Aguas Nacionales.-

Instrumento legal que regula las actividades productivas en cuanto al uso y descargas de agua a cuerpos de agua nacionales, incluyendo el agua subterránea como bien de la Nación, y que en su artículo primero dice que tiene como objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, por ello que el instrumento regulador es la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, que se menciona en su Art. 9, Fracc. XX.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.-

Que establece en su Art. 125 sobre la facultad a la Secretaría para Resolver la resolución de las Concesiones en materias de Agua a la acuicultura, además de que este Reglamento tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. Además de establecer medidas para la prevención y control de la contaminación del agua así como del monitoreo de ésta."

VI. Que en cuanto a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto *Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada*, manifiesta la siguiente Interpretación del inventario ambiental.:

Factores Ambientales	Componentes Ambientales	Estado Ambiental	Grado de Afectación
Clima	Microclima	No hay cambio	Ninguno
	Atmósfera	Cambio en la visibilidad por las emisiones de humos y polvos	Ninguno
Geomorfología	Estructura	Afectación en la litología de la zona	Ninguno
	Relieve	Topografía Paisaje	Bajo Bajo
Suelos	Propiedades	Pérdida de sustrato	Bajo
	Infiltración	Pérdida de capacidad de infiltración	Medio
Hidrología	Agua subterránea	Afectación de mantos	Ninguno

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

	Agua Superficial	No se afecta	Ninguno
Vegetación	Diversidad	No se afecta	Ninguno
	Cobertura	Pérdida de vegetación	Bajo
Fauna	Hábitat	Afectación de nichos	Bajo
	Población	Desplazamiento	Medio
Socioeconómico	Calidad de vida	Reducción de actividad pecuaria	Ninguno
	Alternativas económicas	Generación de empleo	Medio

VII. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto **Planta para Elaboración de Alimento Peletizado** ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada, no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida decretada ó propuesta de competencia Federal o Estatal.

VIII. Que no hubo solicitud por parte de la comunidad para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IX. Que la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.** presenta los siguientes Impactos Ambientales acumulativos y residuales que surgirán por la ejecución del proyecto:

Impactos ambientales acumulativos	Impactos ambientales residuales
Pérdida de la infiltración de agua de lluvia en el suelo	Emisiones de gases con la combustión de la caldera y por el generador de emergencia de electricidad.
Alteración del paisaje que se suma al que existe en la zona del parque industrial	Emisión de ruido.
Generación de empleos y derrama económica	

Ver en inciso V.2.3. la Caracterización de los impactos en páginas 120-141 de la MIA presentada.

X. Que la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, manifiesta en el estudio presentado, que se tomarán entre otras las siguientes medidas de mitigación para los impactos ambientales detectados:

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

Medidas de mitigación.

Etapas de Rehabilitación y Construcción.

Suelo.

Se manejará en el frente de la obra solo la cantidad de materiales de construcción necesarios para una jornada laboral. Se deberá prevenir cualquier derrama incidental de aceite o combustible en el suelo, recogiéndolo de manera inmediata y llevada posteriormente al almacén temporal de residuos peligrosos.

Operación de la maquinaria.- El mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo no se llevará a cabo en el lugar donde está la planta, sino que se llevarán a talleres especializados.

Residuos sólidos no peligrosos.- Se manejarán contenedores tapados y rotulados por tipo de residuo, los cuales se dispondrán en los sitios donde el servicio de recolección municipal se los lleva. Se procurará en estos momentos en que se retira que estén tapados y resguardados para evitar que esta basura sea regada por animales como perros y gatos. En el caso que esto ocurra se procederá a formar cuadrillas para recolectar estos residuos y resguardarlos de mejor manera. Se prohibirá la quema de basura, así como arrojarla directamente al mar. Para eso el personal de vigilancia ambiental y de la vigilancia de la planta, observarán constantemente alguna de estas conductas las cuales se sancionarán de inmediato

Residuos peligrosos.- Estos se dispondrán de la siguiente manera: para aceites, se guardarán en contenedores metálicos de 200 litros perfectamente tapados y rotulados, al igual que las estopas o cualquier otro residuo sólido impregnado con hidrocarburos. Se deberá llevar el control de entradas y salidas por medio de una bitácora, así como también contratar a una empresa especializada y autorizadas por SEMARNAT para darle final confinamiento, guardando meticulosamente los manifiestos de entrega recepción para hacer la contabilidad cada año en el reporte de la Cédula de Operación anual.

Etapas de Operación y Mantenimiento.

Fauna.- En caso de ser necesario, y siempre si las especies de fauna se encuentren en verdadero peligro, establecer acciones para el ahuyentamiento de los especímenes, por medios que no representen un peligro adicional para ellas.

Atmósfera.- Se contará con mangas filtro las cuales están conectadas a un ciclón de aire para capturar todos los polvos fugitivos que se presenten en los lugares donde se generen polvos tales como la tolva de recepción, las mezcladoras de producto y durante la peletización, el cual reincorporará al proceso estos polvos de tal manera que se peleticen y no se pierda esa materia.

En cuanto a la emisión de contaminantes por parte de la caldera y el generador de energía de emergencia cuando este sea encendido, los cuales recibirán mantenimiento periódicamente para que la combustión se realice de la manera más eficaz que pueda

MARES SEA FOODS A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

disminuir los contaminantes CO, NOx y SOx que emiten, para que estos no rebasen las Normas en la materia, por lo que se harán monitoreos periódicos de estos equipos. En cuanto al ruido, también se realizarán mediciones para que no rebasen las normas de ruido y que operen dentro de los niveles permitidos.

Toda la maquinaria y equipo deberá contar con un adecuado programa de mantenimiento preventivo y correctivo para el eficaz funcionamiento de estos.

Residuos Peligrosos y no peligrosos.- La mayor parte de los residuos serán generados en esta etapa de operación y mantenimientos por lo que se deberán establecer políticas adecuadas para cumplir correctamente con la Ley de Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento de tal manera que para los residuos sólidos domésticos, residuos sólidos urbanos y residuos especiales, deberán confinarse de manera adecuada conforme al Reglamento de la Ley mencionada, procurando en todo momento que se encuentren en recipientes adecuados, bien tapados, señalados y clasificados. En cuanto a los residuos peligrosos deberán confinarse de manera adecuada en el Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, Tapados y señalados correctamente y en espera de que sean recogidos por un prestador de servicio en la materia que sea autorizados por SEMARNAT.

Agua.- No se deberá tirar el agua directamente al mar, por lo que se contará con una fosa séptica para almacenar las aguas domésticas que se producen en baños, oficinas, laboratorio y comedor, así como el agua de los lavados de la planta y las purgas que realicen a la caldera. Esta agua deberá retirarse de la planta por medio de un prestador de servicios autorizado.

En cuanto a prevención de accidentes.- En todas las etapas se deberá contar con señalamientos restrictivos, preventivos e informativos en la materia, así como contar con capacitación adecuada a los trabajadores para que realicen sus actividades de manera segura y establecer un departamento de Seguridad Industrial para que se vea que se cumplan con todas las Normas de la Secretaría del Trabajo.

Programa de Vigilancia Ambiental (ver inciso VII.2 Programa de Vigilancia Ambiental, paginas 148-152 de la MIA presentada)

OBJETIVO: a) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las variables físicas, químicas, biológicas, sociales y económicas que nos puedan indicar cambios de comportamiento en el entorno ambiental del proyecto como resultado de la interacción de este con el medio ambiente circundante. Los seguimientos, verificación y cumplimientos de los parámetros serán en base a:

1. NOM-059-SEMARNAT-2010
2. NOM-001-SEMARNAT-199
3. NOM-041-ECOL-1993

MARES SEA FOOD S.A. DE CV.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-124-19
Bitácora: 26/MP-0183/12/18

Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

4. NOM-045- ECOL-1993
5. NOM-006- CNA-1997
6. NOM-007- CNA-1998
7. NOM-052- ECOL-1993
8. NOM-053- ECOL-1993
9. NOM-054- ECOL-1993.
10. NOM-057- SEMARNAT-1993
11. NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002
12. NOM-083- SEMARNAT-2003

XI. Que esta Delegación en base al Artículo 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente donde se establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debe emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que se podrá: autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente; por lo que se determina, que el proyecto *Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada* es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también el MARES SEA FOOD S.A. DE C.V., aplique correctamente las medidas de prevención, y de mitigaciones propuestas y señaladas en el manifiesto de impacto ambiental y del cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo para efecto de minimizar, reducir y compensar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto pudiera ocasionar durante sus etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5 inciso R fracciones I y II, 44, 45, fracción II, 48, 49 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto *"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada*

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada" de referencia ES PROCEDENTE, por lo que se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, el desarrollo del proyecto, debiendo sujetarse a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- Que la empresa MARES SEA FOOD S.A. DE C.V., podrá realizar las actividades del proyecto denominado *Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada*, en un área de 3,061.08 m² de los cuales 1,542.37 m² se encuentran dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Recinto Portuario, el cual consiste en la rehabilitación de obras ya existentes, y construcción de obras nuevas, así como la operación y mantenimiento de una una planta de elaboración de alimentos balanceados peletizados a base de granos, harina de pescado y aceites vegetales, la cual tendrá una capacidad de producción de 2 toneladas de alimento peletizado por hora.

El proyecto se ubica en los lotes 3 y 4 del Parque Industrial mencionado en un área de 1,518.71 m² y también ocupará un área de 1542.37 m² del Recinto Portuario.

Las coordenadas UTM WGS 84 del predio son las siguientes:

Cuadro de Construcción de Planta Peletizadora					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo	Coordenadas UTM	
				X	Y
1	1-2	57.00	90°0´0.00"	512844.80	3083910.12
2	2-3	30.08	90°0´0.00"	512893.13	3083940.32
3	3-4	12.00	90°0´0.00"	512877.19	3083965.84
4	4-5	29.92	90°0´0.00"	512867.02	3083959.48
5	5-6	45.00	90°0´0.00"	512851.16	3083984.85
6	6-1	60.00	90°0´0.00"	512813.00	3083961.00
Área Total 3061.08 m ²					

La planta tendrá una capacidad de 2 toneladas de alimento peletizado por hora.

Las obras que se realizarán tanto en cada uno de los lotes como en la zona del recinto portuario son los siguientes:

En Lote 3.

Se encontrará el almacén de materias primas, siendo esta la única edificación que se hará en el lote 3, con una superficie total de dicho almacén de 118.71 m².

En Lote 4.

Se encontrará la cáseta de vigilancia, el área de proceso y el almacén de producto terminado, las rampas de descarga, las básculas, ocupando la totalidad del terreno del lote 4 que son 1,400 m².

En Zona Federal.

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-124-19
Bitácora: 26/MP-0183/12/18

Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

La tiene un área de 1,542.37 m2 en donde se encontrarán el área de tanques, calderas, almacén de producto terminado, laboratorio y oficinas los edificios de silo de soca y/o alfalfa y el área de calderas.

Ver Plano 2 del Anexo 12 de la MIA presentada en donde se muestra la distribución de obras del Proyecto.

No se contemplan obras y/o actividades provisionales o asociadas al proyecto.

Programa de Trabajo para las etapas de Operación y Mantenimiento

ACTIVIDADES	MESES							
	SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4
EN LOTE 3								
Construcción de almacén de materias primas laboratorio y oficinas	■	■	■					
EN LOTE 4								
Construcción de áreas de proceso y almacén de producto terminado.	■	■	■	■				
Instalación de maquinaria y equipo					■	■	■	■
EN RECINTO PORTUARIO								
Construcción del área de tanques.	■	■	■	■				
Instalación de tanques					■	■		
Construcción de área de caldera	■	■	■	■				
Instalación de caldera					■	■	■	■
Construcción de almacén de producto terminado	■	■	■	■	■	■	■	■

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA** para la etapa de construcción **12 MESES**, y para la operación y mantenimiento **30 AÑOS**. Dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización y serán prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

TERCERO.- La empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



CUARTO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de las obras del proyecto **Planta para Elaboración de Alimento Peletizado** ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada, promovido por la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos del proyecto, a lo dispuesto en la presente resolución y las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

I. GENERALES

La empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.** debe:

1. En caso de no contar con la concesión vigente de la concesión de ZOFEMATAC, la empresa deberá Gestionar y obtener de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre ante esta Secretaría, debido a manifiestan que el 100% las obras se encuentran dentro de la franja de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **"PLANTA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PELETIZADO UBICADA EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN EL PARQUE**

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-124-19
Bitácora: 26/MP-0183/12/18

Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

INDUSTRIAL RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa MARES SEA FOOD S.A. DE C.V. es el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

3. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa MARES SEA FOOD S.A. DE C.V., debe elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la construcción en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse al concluir las obras, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
4. Informar a esta Secretaría, a través de la Delegación de PROFEPA, de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en las distintas etapas del proyecto y que pudieran generar riesgo a la salud y el medio ambiente. Este aviso debe de presentarlo por escrito dentro de las siguientes 48 horas de ocurrido el evento
5. En materia de ruido, la empresa MARES SEA FOOD S.A. DE C.V., debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
6. Previo al inicio de actividades, las áreas que contempla el proyecto denominado *"PLANTA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PELETIZADO UBICADA EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN EL PARQUE INDUSTRIAL RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA"*, deben contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, y a los mismos trabajadores, en la que se haga referencia a los obras y actividades que la empresa MARES SEA FOOD S.A. DE C.V. realiza en el lugar.
7. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto y llevar un control la empresa MARES SEA FOOD S.A. DE C.V. debe vincular las actividades de operación con el *Manual de Procedimientos en Materia Ambiental*, donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
8. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-124-19
Bitácora: 26/MP-0183/12/18

Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

- Evitar la apertura de brechas fuera del área autorizada.
- 9. Contar con los servicios de letrinas cubriendo las necesidades del personal obrero en las etapas de preparación, construcción operación, mantenimiento del proyecto **"PLANTA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PELETIZADO UBICADA EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN EL PARQUE INDUSTRIAL RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA"** evitando la contaminación del suelo, aire y agua en su caso.
- 10. Queda estrictamente prohibido a la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.** :
 - Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
 - La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
 - Efectuar el mantenimiento, lavado y/o reparación de la maquinaria y equipo cerca del cuerpo de agua, sin las medidas de protección suficientes, para ello debe realizarse en lugar y condiciones adecuadas para evitar la contaminación del suelo.
 - Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente en el sitio o para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales de ser el caso.
- 11. En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.
- 12. La empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto **"PLANTA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PELETIZADO UBICADA EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN EL PARQUE INDUSTRIAL RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA"**, no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.
- 13. La empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-124-19
Bitácora: 26/MP-0183/12/18

Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

14. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades. El promovente NO debe instalar, ni almacenar ningún tipo de combustible dentro del área del proyecto, en caso de requerirse, debe solicitar previamente a la autoridad competente el permiso correspondiente y notificar a esta Secretaría.

SEPTIMO.- La empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

OCTAVO.- La presente resolución a favor de la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, para la legal construcción y operación del proyecto, así como del cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general, que requieran de otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el manifiesto de impacto ambiental.

DECIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO PRIMERO.- La empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.** será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
CÉLEBRE CATORCE AÑOS DE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

Unidad de Gestión Ambiental.

**Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-124-19
Bitácora: 26/MP-0183/12/18**

Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental así como en el presente documento.

Por lo tanto, la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la preparación, construcción y operación del **Planta para Elaboración de Alimento Peletizado** ubicada en la **Zona Federal Marítimo Terrestre** en el **Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada**, promovido por la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionarán afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo provisto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la manifestación de impacto ambiental, de los planos del proyecto, la información adicional; así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiere. Asimismo, para la autorización de futuras obras dentro del predio ó en terrenos aledaños al mismo, la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución del

MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL 31º
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-124-19
Bitácora: 26/MP-0183/12/18

Hermosillo, Sonora, a 13 de Marzo del 2019.

proyecto en sus distintas etapas, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada, o a la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **MARES SEA FOOD S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p. - Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente. Edif. B. 2 piso. Col. Villa Satélite. C.P. 83200, Hillo, Son.
C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDOS/EEFB*2019

MARES SEAFOODS, S.A. DE C.V.

"Planta para Elaboración de Alimento Peletizado ubicada en la Zona Federal Marítima Terrestre en el Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada"

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel, Proyecto Río Sonora, C.P. 83270
Teléfono: (562) 2592702 www.gob.mx/semarnat

